Norma General No. 07-2006

SOBRE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DE LA EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES A CONSUMIDORES FINALES



SOBRE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DE LA EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES A CONSUMIDORES FINALES

Artículo 1.- Se exceptúan de la emisión de comprobantes fiscales a consumidores finales, los contribuyentes que por la naturaleza de sus actividades, realizan el mayor porcentaje de sus operaciones con consumidores finales y cuyas ventas se concentran fundamentalmente en productos o servicios exentos de ITBIS. Específicamente de las actividades siguientes:

- a) Estaciones de combustibles
- b) Colegios e instituciones educativas
- c) Instituciones católicas y religiosas
- d) Colmados
- e) Servicios de cuidado personal (Salones de belleza, Gimnasios)
- f) Venta de pasajes de transporte nacional e internacional (Transporte de pasajeros)
- g) Comercio al detalle y mayoristas de provisiones
- h) Bancas de Apuestas
- i) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPS)

Párrafo 1: Cuando vendan a contribuyentes que requieran de facturas para utilizar como gasto a los fines de ISR o Crédito Fiscal para el ITBIS deberán emitir una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF).

Párrafo 2: Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas y se acojan a la presente disposición, deberán emitir un comprobante fiscal especial para el registro único de los ingresos diarios.

Artículo 2.- Esta norma no descarga de la responsabilidad de otorgar un comprobante fiscal al consumidor final que así lo solicita a los establecimientos señalados.

Artículo 3.- Sólo podrán acogerse a la prerrogativa otorgada en la presente norma aquellos contribuyentes que la actividad económica registrada en el Registro Nacional del Contribuyente coincida con una de las actividades indicadas en el artículo 1 de esta norma.

Artículo 4.- La presente norma deroga la norma 01-05 y cualquier otra norma que contemple disposiciones contrarias a la presente norma.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año Dos Mil Seis (2006).

